

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 992

29 de julio de 2009

Presentado por los señores *Tirado Rivera, Dalmau Santiago, García Padilla y Suárez Cáceres*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 37.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de eximir de las disposiciones del plan de reducción de plazas a los Superintendentes, Superintendentes Auxiliares y Superintendentes de Título I de los Distritos Escolares del Departamento de Educación del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Hon. Carlos Chardón, ha decidido eliminar las figuras de los Superintendentes, Superintendentes Auxiliares y Superintendentes de Título I como parte de la estructura administrativa que ofrece servicios al estudiantado en el Sistema de Educación Pública del País. Esta acción se justificó a través de una comunicación, con fecha del 1 de julio del 2009, que anunciaba un itinerario de reuniones por cada Región Educativa para una orientación sobre el proceso establecido para cubrir los puestos vacantes de Directores Escolares en el sistema.

En dichas reuniones, se les notificaba a los Superintendentes que serían designados como Directores Escolares por conducto de un “destaque provisional” que tiene el efecto real de dismantelar el sistema. Este proceso se realizó sin ningún tipo de evaluación seria y responsable que avalará el mismo y tiene serios visos de violar el debido procedimiento de ley de los empleados afectados.

Es importante recordar que los superintendentes de escuelas, que tienen más de un siglo de creación, atienden un centenar de padres mensualmente, para resolver los problemas que éstos enfrentan a diario con el sistema. Los Superintendentes, de acuerdo con el Secretario Chardón, pasarán a ser directores de escuelas, por lo que ya no existirá un funcionario de alto rango que esté a cargo de las escuelas de los distritos escolares. Las funciones del superintendente son diversas y aseguran que los servicios se brinden en beneficio de los estudiantes. En los distritos escolares el superintendente atiende el proceso de matrícula, la transportación de los estudiantes, la ubicación de estudiantes de educación especial, los planes de educación individualizados, y verifican que se ofrezcan los servicios básicos de salud.

Cónsono a dicha realidad, el propio Secretario de Educación, puso en ejecución la Carta Circular Núm. 27 del 20 de marzo de 2009, que será efectiva para el año escolar 2009-2010 por la cual se amplían los poderes de los Superintendentes Escolares. El propio Secretario de Educación defendió esta Carta Circular diciendo que *“le asiste la facultad de supervisar todo el sistema educativo del País y que de esos poderes es que les ha delegado funciones a los superintendentes”*. Indicó además que, *“No hay supervisión. Los directores de escuela se sienten cohibidos porque no pueden hacer su trabajo porque no tienen el apoyo de más arriba”*. Sin embargo, parecería contradictorio que después de esta Carta Circular pretenda eliminar esta figura tan importante para el sistema.

Una de las razones que se ha argumentado por parte del Departamento para justificar esta acción discriminatoria, es que la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, otorga amplia facultad para realizar este procedimiento. Específicamente, se alega que dicha Ley no exime a los Superintendentes, Superintendentes Auxiliares y Superintendentes de Título I del programa de reducción de la carga de nómina gubernamental que se estableció mediante un plan de retiros y renunciaciones voluntarias, con la cesantía involuntaria como último recurso.

Sin embargo, dicha Ley reconoce a varias categorías de servidores públicos a los cuales no les aplica este plan, por ser vitales para el funcionamiento del Gobierno. Entre éstos, el inciso d del Artículo 37.02 expresamente reconoce a los directores, bibliotecarios, orientadores y empleados de comedores escolares adscritos al Departamento de Educación como exentos de la aplicación de la Fase II de la misma. No obstante, y a la luz de este destaque “provisional” que se

1 (e) ...

2”

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.